

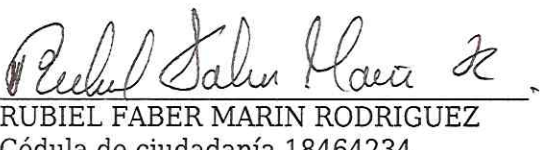


CIUDAD Y FECHA	Armenia QUINDIO. Agosto 03 de 2026
CONTRATANTE	ELIANA ALEXANDRA MEDINA MOSCOSO
CONTRATISTA	RUBIEL FABER MARIN RODRIGUEZ
Identificación	Cédula de ciudadanía 18464234
OBJETO	Revisión y mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos de las salas de sistemas (hardware y software), sistema de cámaras de seguridad, redes, impresoras, fotocopadoras, equipos de uso administrativo y demás recursos tecnológicos (incluyendo el suministro de partes e insumos), así como el suministro y recarga de tóner, cartuchos para las impresoras de la Institución Educativa Cristóbal Colón y su sede Gran Colombia; con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo y la realización de los procesos administrativos.
PLAZO	El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento diecinueve (119) días, contados a partir del 3 de agosto de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2026.
VALOR	5,500,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.008.87130. Servicios de mantenimiento y reparacion de computadores y equipos perifericos. Fuente de financiación: Gratuidad Valor: 4,000,000.00 2.1.2.02.01.003.3511038. Diluyentes de tintas. Fuente de financiación: Gratuidad Valor: 1,500,000.00

Entre los suscritos ELIANA ALEXANDRA MEDINA MOSCOSO, mayor de edad, vecino y residente en Armenia Quindío, identificado con Cédula de ciudadanía No. 41937937 de Armenia (Quindío), quien obra en nombre y representación de la INSTITUCION EDUCATIVA CRISTOBAL COLON, en su calidad de Rector y Administrador del Fondo de Servicios Educativos, debidamente facultado para celebrar contratos con base en el Decreto 1075 de 2015 y quien para efectos legales de este contrato se denominará CONTRATANTE, por una parte y por la otra RUBIEL FABER MARIN RODRIGUEZ mayor de edad, vecino y residente en Quimbaya(Quindío) identificado con Cédula de ciudadanía Nro 18464234, y quien para efectos legales de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicio contenido en las siguientes cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: A) Que de acuerdo con el Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Artículo 6 numeral 4; Artículo 11, Numeral 11; Artículo 17 "La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del fondo de servicios educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supera la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se debe seguir los procedimientos establecidos en el reglamento Interno de contratación aprobado por el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, económica, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa es posible llevar a cabo esta contratación. B.) Que el Consejo Directivo de INSTITUCION EDUCATIVA CRISTOBAL COLON, mediante Acuerdo, aprobó la reglamentación de contratación para INSTITUCION EDUCATIVA CRISTOBAL COLON. C). Que el decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación". D.) Que en la Institución Educativa no existe personal de planta para realizar la labor que se contrata. En consecuencia, este contrato se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Revisión y mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos de las salas de sistemas (hardware y software), sistema de cámaras de seguridad, redes, impresoras, fotocopadoras, equipos de uso administrativo y demás recursos tecnológicos (incluyendo el suministro de partes e insumos), así como el suministro y recarga de tóner, cartuchos para las impresoras de la Institución Educativa Cristóbal Colón y su sede Gran Colombia; con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo y la realización de los procesos administrativos.. SEGUNDA: VALOR, FORMA DE PAGO Y PARAGRAFO. El valor contratado, será por la suma de \$5,500,000.00. FORMA DE PAGO: La institución Educativa pagará al CONTRATISTA la suma pactada en el contrato de prestación de servicios, así: Dos (2) pagos: El primero en septiembre de 2026 y el Segundo en noviembre 30 de 2026 sobre el valor total del contrato, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de los informes exigidos por parte del supervisor.: PARAGRAFO 1: El CONTRATISTA autoriza el descuento de las estampillas Pro hospital, Bienestar para el Adulto Mayor, Procultura, Projusticia Familiar, así como las retenciones del orden Nacional, Departamental y Municipal a que hubiere lugar. TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA O PROVEEDOR. 1. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, y cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, de conformidad con el tipo de persona con que se contrate. 2. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. 3. Cumplir las prestaciones objeto del contrato con observancia de las características, condiciones y especificaciones técnicas y funcionales exigidas. 4. Realizar la entrega oportuna de los trabajos, insumos y/o partes de equipos solicitados, en los plazos establecidos por el CONTRATANTE y se compromete a que si los materiales o repuestos utilizados no cumplen el adecuado funcionamiento de los equipos reparados o trabajos ejecutados, los cambiara de nuevo según la necesidad. 5. Radicar oportunamente la factura o cuenta de cobro. 6. Atender las recomendaciones del supervisor, relacionadas con el objeto contractual. 7. Prestar garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto de este contrato. 8. Realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo (incluyendo el suministro de partes e insumos) a los equipos de las salas de sistemas (hardware y software), equipos de uso administrativo, impresoras, fotocopadoras, sistema de cámaras de seguridad, red alámbrica e inalámbrica institucional, y demás dispositivos y recursos tecnológicos de la institución educativa. 9. Suministro y recarga de tóner y cartuchos para impresoras.. CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. 1. Efectuar cumplidamente el pago señalado en el contrato para cubrir el valor de este. 2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer la supervisión. 3. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento diecinueve (119) días, contados a partir del 3 de agosto de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2026.. SEXTA: CAPACIDAD TECNICA Y CONTRACTUAL. El CONTRATISTA declara que tiene la capacidad técnica y administrativa para garantizar el normal desarrollo del

objeto del contrato. **SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Puesto que el CONTRATISTA, tiene completa autonomía técnica y directiva y se compromete a realizarla con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera prestaciones sociales a su favor. **OCTAVA: AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista deberá cumplir con sus obligaciones al sistema de seguridad social en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 artículo 23 de la ley 1150 del 2007, decreto 1273 de 23 de Julio de 2018. Sera obligación del supervisor de este contrato verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre al día frente al sistema de seguridad social integral. **NOVENA: SUPERVISION DEL CONTRATO.** Para ejercer la función de control y vigilancia del presente contrato, la Institución designará como supervisor al funcionario EDUARDO ALEJANDRO GALLO RONCANCIO (DOCENTE SECUNDARIA). **DECIMA: INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. Ley 80 de 1993 artículo 8. **DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS.** En los contratos de servicio solo se exigirá cuando superen los 20 SMMLV, CAPITULO VI, artículo 35 parágrafo 2, del reglamento Interno de Contratación de la Institución y en conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, para esta cuantía no es exigible las garantías de que trata esta cláusula. **DECIMA TERCERA: CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar sin previa autorización escrita del contratante. **DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a la INSTITUCION EDUCATIVA CRISTOBAL COLON de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION.** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el registro presupuestal, Formato único hoja de vida persona natural, certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales, certificado de antecedentes fiscales, Constancia Sistema Registro Nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, Certificado de cámara de comercio, Rut, planilla de pago seguridad social, fotocopia de la cedula de ciudadanía, en caso contrario se entenderá que desiste del contrato, certificado de altura cuando aplique, certificado delitos sexuales y certificado REDAM- Deudores de alimentos. En lo que establece el reglamento interno de contratacion para cada caso. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** En el evento en que surjan conflictos que afecten de manera grave el desarrollo del contrato, las partes procurarán resolverlos de manera amigable en primera instancia. De no lograrse un acuerdo, el asunto será remitido para su conocimiento y gestión al ente interno de control de la Institución Educativa, quien actuará como mediador o facilitador para la resolución del conflicto. **DECIMA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará por el rubro 2.3.2.02.02.008.87130. Servicios de mantenimiento y reparacion de computadores y equipos perifericos. Fuente de financiación: Gratuidad Valor: 4,000,000.00 2.1.2.02.01.003.3511038. Diluyentes de tintas. Fuente de financiación: Gratuidad Valor: 1,500,000.00 . **DECIMA OCTAVA: REINTEGRO COMPROMISO.** En caso de no ejecutarse todo el contrato, dicho valor será reintegrado de manera presupuestal más no monetariamente. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales contractuales, para cualquier demanda que origine este contrato, el domicilio será en la ciudad de Armenia - QUINDIO. **VIGESIMA: PENAL PECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento el total de las obligaciones a cargo del contratante, o del contratista, deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, la parte que incumplió el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato la que se podrían cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **VIGESIMA PRIMERA: REGIMEN LEGAL APPLICABLE.** Al presente Contrato le son aplicables las normas generales de la Ley 715 y el decreto 1075 de 2015, los dictámenes establecidos en el reglamento de contratación de la Institución Educativa, las normas generales del Estatuto de contratación administrativa y demás decretos reglamentarios y normas de derecho privado. **VIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSION DEL CONTRATO.** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta por las partes donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por la ley 95 de 1890. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato mediante acta de reiniciación suscrita por las partes cuando se considera que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **VIGESIMA TERCERA: TERMINACION Y CADUCIDAD.** El CONTRATANTE, podrá dar por terminado de forma unilateral este contrato por las siguientes causas: a. Muerte o quiebra del contratista, o disolución si se trata de sociedad; b. En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, la Institución podrá declarar la caducidad del mismo. c. El que se ejecuten los trabajos en forma tal que no garantice razonablemente, su terminación oportuna. d. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan. e. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. f. Por mutuo acuerdo entre las partes. **VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista, el contratante y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del presente contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación (acta de cierre). También en esta etapa las partes acordaran los ajustes. En el acta de liquidación constaran los acuerdos para poder declararse a paz y salvo.


ELIANA ALEXANDRA MEDINA MOSCOSO
CC. 41937937
CONTRATANTE


RUBIEL FABER MARIN RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía 18464234
CONTRATISTA

Contrato No. 011 de 2026